



CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR A CONSIDERAR EN SUS REGLAS DE OPERACIÓN A LAS PERSONAS DE TALLA PEQUEÑA, PARTICULARMENTE A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO BENEFICIARIOS (AS) DEL PROGRAMA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA ALICIA CERVANTES CONTRERAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Quien suscribe, **Ana Alicia Cervantes Contreras**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como demás relativos y aplicables, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea de la Comisión Permanente la siguiente proposición con Punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Día a día las personas de talla pequeña enfrentan distintas formas de discriminación, cuando se les excluye de servicios en Instituciones públicas y privadas, o se le niegan derechos de personas con discapacidad y como grupo vulnerable, tal y como en diversas ocasiones lo han expuesto las y los integrantes de la Red Mexicana de Personas de Talla baja, la cual es una organización de la sociedad civil, independiente y que no recibe ningún tipo de apoyo gubernamental.

Actividades que para muchas personas son habituales, rutinarias, sencillas, para las personas con una discapacidad son un reto, por ejemplo, asistir a una institución educativa en donde el mobiliario no es acorde a las necesidades físicas de los estudiantes de talla pequeña, realizar un trámite en una ventanilla de alguna oficina en una institución pública, en un banco, en una tienda de autoservicio, tomar el transporte público, o acudir a una actividad de entretenimiento y esparcimiento.



Como grupo poblacional no son tomados en cuenta ya que en cifras oficiales de México del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), este no cuenta con indicadores en sus censos sobre personas de talla pequeña y sus condiciones de vida, tales como escolaridad, situación laboral y la ubicación geográfica en el país, de tal manera que nos ayude a ubicar los Estados y Municipios en donde se puedan implementar apoyos dirigidos a este sector de la población que es objeto de discriminación en las diferentes fases del desarrollo de su vida.

Aunado a lo anterior, también algunas políticas públicas diseñadas para favorecer a las personas con algún tipo de discapacidad son excluyentes al momento de no considerar a las personas de talla pequeña como beneficiarias de las mismas, ya que es un hecho, que al tener una condición que les dificulta y muchas veces les impide realizar diversas actividades, esta se traduce en una discapacidad, y en el caso concreto de su exclusión de los apoyos gubernamentales, nos referimos al Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad a cargo de la Secretaría para el Bienestar, que los discrimina, particularmente a las Niñas, Niños y Adolescentes con esta condición, argumentando que la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad no los reconoce como discapacitados (as), lo que lastima y vulnera sus derechos a un desarrollo sano e igualdad de oportunidades en todos los ámbitos, educativo, laboral y social, lo que resulta contrario a la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad que en el artículo 4, establece lo siguiente:

"Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, **o un trastorno de talla**, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. **Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.**"

Ahora bien, de lo señalado en el artículo anterior se desprende que **las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico Mexicano**, es decir que se deben de aplicar las disposiciones jurídicas de manera armónica a fin de garantizar los derechos sin distinción alguna, en ese sentido para el caso concreto, se destaca que el artículo en mención señala que no debe haber distinción por la edad, y tampoco cuando se tenga un "trastorno de talla", y es aquí donde se da pauta para que sean incluidas las personas de talla



pequeña, en el Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, no obstante las Reglas de Operación del referido Programa, en su cobertura establecen lo siguiente:

"3. Lineamientos 3.1 Cobertura El Programa atenderá a Personas con Discapacidad Permanente mexicanas por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana, por lo cual, no se entregarán pensiones a personas que residan en el extranjero o con nacionalidad extranjera y será un derecho para todas las Personas con Discapacidad Permanente mexicanas que cumplan con los Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso del numeral 3.3 de las presentes Reglas de Operación."

Asimismo, en el punto 3.3 de los Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso, se advierte que en el punto 4 se requiere un certificado médico que acredite la discapacidad permanente, quedando exceptuado este requisito cuando la discapacidad sea evidente, sin embargo, actualmente una persona de talla pequeña no puede tener acceso a recibir dicho apoyo.

De ahí la importancia de hacer el llamado para que desde el enfoque de inclusión social, sea incorporado este sector de la población en las políticas públicas del orden federal y concretamente en los programas sociales de apoyo económico, educativo e inclusión laboral.

A manera de conclusión, las personas de talla pequeña están siendo discriminadas al no ser incluidas como personas con discapacidad aun y cuando la acondroplasia, es el padecimiento que presentan las personas con esta condición, y en términos médicos es considerada una enfermedad, que además puede llevar a un paciente niño o adulto a presentar problemas graves, propios de un padecimiento discapacitante, tal como se describe a continuación:

"5. **PATOLOGÍA ASOCIADA A LA ACONDRÓPLASIA.** Aunque la acondroplasia es una alteración puramente esquelética, hay ciertas patologías que se presentan con mayor frecuencia en estos niños: (i) presentan de forma frecuente retraso motor al nacer, (ii) otitis media serosa, (iii) rinitis serosa, (iv) hiperlaxitud de las rodillas, (v) genu varo/valgo, (vi) obstrucción sintomática de las vías respiratorias superiores, (vii) desarrollo de cifosis toracolumbar, (viii) hiperlordosis lumbar, (ix) hidrocefalia, (x) compresión del cordón medular (por estrechez del foramen magnum o por estenosis del canal medular), (xi) maloclusión dentaria con mordida anterior abierta, (xii) obesidad y (xiii) en algunos casos desarrollan un raquitismo resistente.



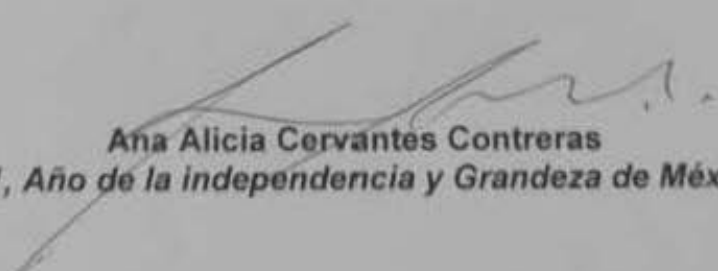
En adultos, entre los 20 y 40 años, la alteración más habitual es la originada por la estenosis del canal medular. Esta consiste en un estrechamiento del canal medular a lo largo de toda la columna, que provoca una compresión de la médula, y sus efectos más notables se producen en la parte baja de la espalda y a veces en la región cervical. Es una complicación no patognomónica pero si constante. Con ella hay posibilidad de compromiso neurológico significativo con sólo grados menores de invasión del conducto vertebral (pequeñas protrusiones discales, que en pacientes normales serían asintomáticas). Los niños y adultos, por lo general, no presentan estas complicaciones pero, con el envejecimiento una profusión de grado menor o ligeros espolones osteoartrotríticos pueden tener efectos desastrosos. Los signos neurológicos pueden ser muy variados, desde pesadez al andar, dolor en la parte baja de la espalda, flojera en las piernas y, en casos muy avanzados, parálisis permanente.¹

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Bienestar a considerar en sus Reglas de Operación a las personas de Talla Pequeña, particularmente a las Niñas, Niños y Adolescentes, como beneficiarios (as) del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad.

Dado el Palacio Legislativo, a 01 de julio de 2021.


Ana Alicia Cervantes Contreras
"2021, Año de la Independencia y Grandeza de México"

¹ Página de internet: <https://www.fundacionalpe.org/images/alpe/library/a.pdf>